

COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL



**ESTUDIOS SOBRE  
DERECHOS DE  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**MIGUEL ÁNGEL ENCABO VERA**

*Profesor Contratado Doctor de Derecho civil  
Universidad de Extremadura*



# COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

## TÍTULOS PUBLICADOS

- Nuevas Tecnologías y Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (1999).
- Las obligaciones del editor en el contrato de edición literaria**, *Miguel L. Lacruz* (2000).
- Obra plástica y Derechos de autor**, *Jorge Ortega Doménech* (2000).
- Diccionario de Propiedad Industrial e Intelectual. Español / Francés / Español**, *Ángeles Sirvent y otras* (2000).
- Contratos en torno a la edición**, *María Serrano Fernández* (2001).
- Las obras audiovisuales. Panorámica jurídica**, *Nazareth Pérez de Castro* (2001).
- Creaciones audiovisuales y Propiedad Intelectual. Cuestiones puntuales**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2001).
- Contrato de merchandising y Propiedad Intelectual**, *Susana Navas Navarro* (2001).
- El derecho sui generis del fabricante de bases de datos**, *Miguel Ángel Bouza* (2001).
- Bibliografía española sobre Propiedad Intelectual 1987-2000**, *César Iglesias* (2002).
- Las obligaciones del editor musical**, *Miguel Ángel Encabo Vera* (2002).
- Protección de la Propiedad Intelectual**, *José-Antonio Vega Vega* (2002).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2001**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2002).
- Estudios completos de Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide* (2003).
- El contrato de representación teatral**, *Luis Felipe Ragel Sánchez* (2003).
- Obras musicales, compositores, intérpretes y nuevas tecnologías**, *Raquel de Román Pérez* (2003).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2002**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2003).
- En torno a los derechos morales de los creadores**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2003).
- Obligaciones del autor en el contrato de edición**, *Pedro Álvarez de Benito* (2003).
- Leyes, actos, sentencias y propiedad intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2004).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2003**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2004).
- Interpretación y autoría**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2004).
- Remuneración del autor y comunicación pública**, *Sara Martín Salamanca* (2004).
- Diccionario de Propiedad Intelectual. Español / Inglés / Español**, *César Iglesias Rebollo, María González Gordon* (2005).
- La duración de la propiedad intelectual y las obras en dominio público**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2004**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2005).
- Propiedad intelectual, derechos fundamentales y propiedad industrial**, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2005).
- Arquitectura y Derechos de Autor**, *Jorge Ortega Doménech* (2005).
- Créditos y Deudas de los Autores –Especial referencia a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal–**, *Susana Navas Navarro* (2005).
- La hipoteca de Propiedad Intelectual**, *Andrés Domínguez Luelmo* (2006).
- Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen II**, *Carlos Rogel Vide* (2006).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2005**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2006).
- Los límites del Derecho de Autor**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2006).
- Estudios de derecho de autor y derechos afines**, *Ricardo Antequera Parilli* (2007).
- Administraciones públicas y propiedad intelectual**, *Eduardo Serrano Gómez (Coord.)* (2007).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2006**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2007).
- Sujetos del derecho de autor**, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2007).
- Reformas recientes de la Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2007).
- El Droit de Suite de los artistas plásticos**, *Elena Vicente Domingo* (2007).
- El Registro de la Propiedad Intelectual**, *Eduardo Serrano Gómez (Coord.)* (2008).
- La Ley del Cine y el Derecho de Autor**, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2008).
- Manual de Derecho de autor**, *Carlos Rogel Vide y Eduardo Serrano Gómez* (2008).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2007**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2008).  
**Fotografía y Derecho de autor**, *María Serrano Fernández (Coord.)* (2008).  
**Nuevas fronteras del objeto de la Propiedad Intelectual. Puentes, parques, perfumes, senderos y embalajes**, *Luis A. Anguita Villanueva y Héctor S. Ayllón Santiago* (2008).  
**Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen III**, *Carlos Rogel Vide* (2009).  
**Anuario de Propiedad Intelectual 2008**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2009).  
**El plagio y otros estudios sobre derecho de autor**, *Antonio Castán* (2009).  
**Ingeniería y Propiedad Intelectual**, *María Teresa Carrancho, Elena Vicente y Raquel de Román (Coords.)* (2009).  
**Diccionario de Propiedad Intelectual e Industrial. Alemán / Español / Alemán**, *Clara Ruipérez de Azcárate* (2010).  
**El flamenco y los derechos de autor**, *Margarita Castilla (Coord.)* (2010).  
**Siete estudios sobre el derecho de autor y la Propiedad Intelectual**, *Joaquín J. Rams Albesa* (2010).  
**Cuestiones actuales de la Propiedad Intelectual, Premio Aseda 2010**, *Jorge Ortega (Coord.)* (2010).  
**Anuario de Propiedad Intelectual 2009**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2010).  
**Cultura popular y Propiedad Intelectual**, *Caridad Valdés y Carlos Rogel (Directores)* (2011).  
**El derecho de comunicación pública directa**, *Héctor S. Ayllón Santiago* (2011).  
**Ideas, bocetos, proyectos y derecho de autor**, *Carlos Rogel y Concepción Sáiz (Directores)* (2011).  
**Anuario de Propiedad Intelectual 2010**, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2011).  
**Derechos de la personalidad y derechos morales de los autores**, *Rafael Roselló Manzano* (2011).  
**Derechos intelectuales y derecho a la imagen en la jurisprudencia comparada**, *Ricardo Antequera Parilli* (2012).  
**Anuario de Propiedad Intelectual 2011**, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2012).  
**Museos y Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel y Andrés Domínguez (Directores)* (2012).  
**Obras originales de autoría plural**, *Caridad Valdés y Carlos Rogel (Directores)* (2012).  
**Las obras del espíritu y su originalidad**, *Clara Ruipérez de Azcárate* (2012).  
**Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen IV**, *Carlos Rogel Vide* (2013).  
**Anuario de Propiedad Intelectual 2012**, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2013).  
**El derecho de autor en la jurisprudencia del Tribunal Supremo**, *Jorge Ortega Doménech* (2013).  
**Bibliografía sobre Propiedad Intelectual 2001-2011**, *César Iglesias Rebollo* (2013).  
**Periodismo y derecho de autor**, *Miguel Ángel Encabo Vera (Coord.)* (2013).  
**En torno a la reforma de la Ley de Propiedad Intelectual**, *Luis Antonio Anguita Villanueva (Coord.)* (2013).  
**Propiedad intelectual en el siglo XXI: nuevos continentes y su incidencia en el derecho de autor**, *Isabel Espín Alba (Coord.)* (2014).  
**Constitución y propiedad intelectual**, *Luis Antonio Anguita Villanueva (Coord.)* (2014).  
**Anuario de Propiedad Intelectual 2013**, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2014).  
**El derecho de transformación de las obras del espíritu**, *Héctor Ayllón Santiago* (2014).  
**Obras inéditas, anónimas, seudónimas, póstumas y huérfanas**, *Eduardo Serrano Gómez (Coord.)* (2014).  
**Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen V**, *Carlos Rogel Vide* (2015).  
**Anuario de Propiedad Intelectual 2014**, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2015).  
**Estados civiles y derechos de autor**, *Teresa Carrancho Herrero y Elena Vicente Domingo (Coords.)* (2015).  
**Estudios sobre derechos de Propiedad Intelectual**, *Miguel Ángel Encabo Vera* (2015).

**COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Director: CARLOS ROGEL VIDE

Catedrático de Derecho Civil  
Universidad Complutense de Madrid

# **ESTUDIOS SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Miguel Ángel Encabo Vera

*Profesor Contratado Doctor de Derecho Civil  
Universidad de Extremadura*



Madrid, 2015

© Editorial Reus, S. A.  
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid  
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

Fundación AISGE  
Ruiz de Alarcón, 11  
28013 Madrid  
Tfno: (34) 91 521 22 55  
Fax: (34) 91 531 17 24  
<http://www.aisge.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2015)  
ISBN: 978-84-290-1852-3  
Depósito Legal: M 21224-2015  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

**A todos mis alumnos de la  
Facultad de Ciencias de la Documentación e Información de la UEX  
Badajoz, 1997 a 2015**

*Erumpunt igitur agmine castris tripudiantes more suo*  
**Livio XXIII, 26**



## PRESENTACIÓN

Estos estudios tienen un origen diverso; acaso la reflexión en las aulas y la necesidad de comprender, en cierta manera, la evolución de la propiedad intelectual, desde sus orígenes sujeta a los desafíos imparables de la tecnología. En la búsqueda de unos elementos jurídicos constantes, el presente estudio pivota en dos de las fuentes esenciales de los derechos de autor: la Constitución española y las costumbres o usos integrables en el Ordenamiento jurídico español. La originalidad en los presentes estudios radica en una reflexión unitaria que tiene como punto en común la evolución de la legislación y la capacidad de integrar en la unidad del Ordenamiento jurídico español las normas que rigen los derechos de propiedad intelectual.

Cierto es que algunos de los contenidos de estos capítulos ya fueron tratados singularmente en otras investigaciones de diversa índole; pero no se habían constituido como reglas de carácter general, capaces de aportar alguna luz a los derechos de autor en su conjunto, o no se habían conectado en su continuidad histórica y evolutiva. Y el planteamiento del trabajo no era otro que el de encontrar las bases del sistema jurídico español sobre los derechos de propiedad intelectual; encontrándolos, en parte, en la propia evolución legislativa y en los principios constitucionales. La originalidad de la obra radica en esa búsqueda que tanto trasciende en nuestros días: lo que cambia y lo que debería permanecer en el derecho de autor ante el avance de la tecnología.

Agradezco sincera y profundamente a Carlos Rogel, catedrático de Derecho civil de la Universidad Complutense de Madrid, la publicación de la presente obra. Pues como decía el poeta pacense Jesús Delgado Valhondo, el que oía hablar al río Guadiana: «El poeta, es un ser que sublima, perfecciona y eleva, lo que ama. Y es que ve belleza, donde no la hay; ve lo que no ve nadie...».





## INTRODUCCIÓN

Conviene, en primer lugar, hacer una acotación del campo terminológico al que nos vamos a referir en el presente trabajo. Puede que a algunos les pueda parecer ocioso, pero no es tampoco cuestión que debamos eludir, pues no es idéntica la terminología en unos u otros lenguajes jurídicos a nivel internacional, como es sabido y notorio; cuestión que tiene relevancia para comprender mejor la dinámica europea que respecto a la propiedad intelectual tiene España, ya que convivimos en un mismo marco jurídico (el de la Unión Europea), no solo diferentes tradiciones jurídicas, sino también diferentes idiomas, compartiendo la misma problemática. La terminología que emplea la legislación española para referirse a los derechos que existen sobre las creaciones literarias, artísticas o científicas es de «Propiedad Intelectual». El derecho de «propiedad» puede tener muchas acepciones, pues se presupone que proviene del término latino «*proprius*» en sentido de algo que comprende facultades o intereses exclusivos (propios o personales). En la regulación legal española, y en el Derecho privado, por ejemplo: «La propiedad es el derecho de gozar y disponer una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes» (artículo 348 Código Civil, Cc en adelante). En este sentido, el goce de una obra audiovisual por ejemplo, se produce simultáneamente por una pluralidad de personas, por lo que parece más correcto entenderla como **derecho subjetivo del creador** (con una serie de facultades dimanantes del derecho de propiedad) que atribuye a su titular un poder jurídico de disposición limitado, es decir, un cierto señorío o dominio sobre una cosa (p.e. el autor literario sobre la obra que ha finalizado); que incluso nos atrevemos a calificarla, de un lado, como **derecho *cuasi real***<sup>1</sup> (entendiendo como «cosa» en un sentido

---

<sup>1</sup> De hecho LACRUZ BERDEJO, incluye implícitamente al derecho de autor y a la propiedad industrial en su estudio sistemático del Derecho civil dentro del apartado de los

tan amplio que incluya a las manifestaciones inmateriales), que puede o no excluir el ejercicio de una serie de actividades o facultades con potencialidad económica sobre una «cosa» inmaterial o sobre el comportamiento o actuación sobre un objeto inmaterial protegido por el Ordenamiento jurídico (p.e. reproducir una obra audiovisual); y de otro como **derecho personal**<sup>2</sup> en referencia a los derechos de contenido espiritual vinculables al autor. Este derecho ha sido contemplado, en principio, como «**derecho exclusivo privativo**»<sup>3</sup>, atendiendo al ámbito económico de los derechos de autor, al ser el resultado de una actividad humana, lo que asemejaría en cierta manera a la propiedad intelectual a los «frutos industriales». La terminología española se aproxima más a la expresión francesa «*propriété littéraire et artistique*»<sup>4</sup>, que a la terminología de otros países que emplean la expresión de «**derechos de autor**» («*Urheberrecht*», en Alemania, «*Direito de autor*» en Portugal, por ejemplo), o «derecho de copia» («*Copyright*» en el derecho anglosajón). Aunque podemos sintetizar que en España «el autor tiene un derecho de propiedad intelectual sobre su obra»<sup>5</sup> o incluso, en esta posición de síntesis, podríamos afirmar que la

---

derechos reales, en *Elementos de Derecho civil, III, derechos reales, bienes inmateriales*, Barcelona, 1989.

<sup>2</sup> «... si bien se mira, los más importantes derechos morales de autor no son otra cosa en el fondo, que especificaciones, concreciones de clásicos derechos de la personalidad ... el inédito, por ejemplo, sería concreción de la intimidad, como la paternidad lo sería para la fama, y el arrepentimiento del honor», ROGEL VIDE, «Origen y actualidad de los derechos de la personalidad», en *Estudios de Derecho civil, Persona y Familia*, Madrid, 2008, pág. 30.

<sup>3</sup> A. LUCAS, H.-J. LUCAS y A. LUCAS-SCHOETTER, *Traité de la propriété littéraire et artistique*, 4ª ed., París, 2012, pág. 23, partiendo de la sentencia CA París de 18 de diciembre de 1924, sobre el caso Didot-Bottin, que aunque no trata directamente el derecho de autor, evoca de manera vaga al derecho exclusivo sobre el resultado de toda industria humana.

<sup>4</sup> Utilizada sin vacilaciones ya dicha terminología en las leyes francesas de 1791 y 1793. Calificándola de derecho *sui generis* en la Ley francesa del 14 de julio de 1866, y renovando la terminología tradicional la Ley francesa de 11 de marzo de 1957. A. LUCAS, H.-J. LUCAS y A. LUCAS-SCHOETTER, *Traité de la propriété littéraire et artistique*, 4ª ed., París, 2012, pág. 26. En las páginas 30 y 31 de dicho trabajo se llega a afirmar que hay «*l'erreur vulgaire consiste à croire que le producteur est nécessairement propriétaire du produit*», y es posible que sea una reminiscencia del derecho medieval que entendía que la tierra era una prolongación de la persona, en referencia a la idea del «señorío» presente en el concepto de propiedad español.

<sup>5</sup> ROGEL, «La enseñanza del derecho de autor en España y el derecho civil como marco teórico de la misma», en *Estudios completos de propiedad intelectual*, Madrid, 2003, pág. 14.

propiedad intelectual «confiere un derecho de dominio»<sup>6</sup>. Recordemos que el Derecho de la Unión Europea en el artículo 345 del Tratado de la Unión Europea dispone que «los tratados no prejuzgan el régimen de la propiedad en los Estados miembros». Y que por otro lado se eleva a la propiedad intelectual a la categoría de Derecho Fundamental por disposición del artículo 17.2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» (DOUE) de 14 de diciembre de 2007<sup>7</sup>, y en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/2008 (BOE, núm. 184, 31 de julio de 2008). Vamos a emplear indistintamente dichos términos en el presente trabajo: «propiedad intelectual» o «derechos de autor». Sin embargo, en el ámbito internacional, y en lenguaje jurídico anglosajón más acentuadamente, el término «propiedad intelectual», engloba tanto a lo que en España denominamos «propiedad intelectual» y como a lo que denominamos «propiedad industrial»; prueba de ello lo constituye el hecho de que de ambas materias se ocupa la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), organismo de la Naciones Unidas, cuya sede está en Ginebra (Suiza).

En el presente trabajo partimos de una visión global a la hora de acometer en una sola obra instituciones que en un principio pueden parecer dispares, pero que con su lectura y estudio resultan muy vinculables, complementarias y a tener en cuenta en una interpretación sistemática de la propiedad intelectual en España.

Del primer capítulo dedicado a los antecedentes históricos y legislativos destacamos la aportación que supone su estudio como un criterio interpretativo previsto en el artículo 3.1 del Código civil. Entendemos que puede servir de base para contemplar que, en más o menos quinientos años de desarrollo legislativo, lo que empezó siendo muy distanciado, legislativamente hablando en el tiempo, ha dado paso a una vertiginosa actividad legislativa en los últimos años; es palpable, en este sentido, la correlación de la evolución legislativa con las tecnologías de la comunicación de cada momento histórico. Incluso se puede dar la paradoja, no extraña por cierto, de que algunos Tratados internacionales señalados como antecedentes históricos y legislativos, puedan ser no sólo fuentes del derecho de autor, sino normas dignas de ser tenidas en consideración

---

<sup>6</sup> RODRÍGUEZ ZAPATA, «Derecho de propiedad y derecho de autor», *Constitución y propiedad intelectual*, Coordinado por ANGUITA, Madrid, 2014, págs. 83 y 84.

<sup>7</sup> Por su parte sostiene lo mismo RODRÍGUEZ ZAPATA, «Derecho de propiedad y derecho de autor», *Constitución y propiedad intelectual*, Coordinado por ANGUITA, Madrid, 2014, págs. 83 y 84, en base a la STS 48/2005.

en la evolución de la tecnología actual, y en su conexión con la realidad social del tiempo en que ha de ser aplicada, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad (artículo 3.1 del Código civil). Es seguro que en este capítulo no estén todos y cada una de los antecedentes históricos y legislativos pero sí los más importantes: aquellos que permiten trazar un cierto discurso unitario en torno al derecho de reproducción como hilo conductor; sin que queramos con ello significar que la reproducción sea el único y exclusivo objeto de la presente obra.

Del segundo capítulo destinado a las fuentes del Derecho de autor se da por sentado que la Ley específica que regula la propiedad intelectual es la principal fuente del Derecho de autor, pero eso no implica que sea una realidad jurídica aislada, sin conexión con el resto del Ordenamiento jurídico. Desde un primer momento hemos creído conveniente abordar nuestro particular punto de vista, en el que no podía faltar como objetivo tratar la relación que existe entre la propiedad intelectual y otros derechos reconocidos en la Constitución.

En el tercer capítulo, dedicado a la costumbre y a los usos jurídicos como fuentes del Derecho de autor, nos hemos centrado en otra fuente concreta de producción normativa en lo que se refiere a los derechos de autor en España. Su cometido es ciertamente secundario, ya que, en principio, la costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada (artículo 1.3 del Código civil); la cuestión es que la costumbre y los usos jurídicos no sólo son previstos y remitidos en la legislación española y francesa relativa a la propiedad intelectual, tal y como tendremos ocasión de comprobar en dicho capítulo, sino que podrían llegar ser considerado su estudio como una herramienta útil para profundizar en algunos comportamientos que no llega a precisar o matizar la legislación específica, como sería el caso del uso privado en el derecho a la copia privada; o incluso usos aún no regulados por la legislación que eventualmente puedan aparecer o subsistir. Reflexiones que apuntamos ya a modo de ejemplo y conclusión respecto a dicho capítulo.

Y ya en el último capítulo de la presente obra nos centramos en la evolución actual que está tomando la propiedad intelectual en España en estos últimos tiempos. Como ya dijimos se producen acontecimientos tecnológicos que no pueden esperar mucho, y las demandas de la sociedad, en este sentido, no son pocas, y ciertamente difíciles para que puedan agrandar a todos los intereses, algunos netamente contrarios y enfrentados, dialécticamente hablando. Si bien a la propiedad intelectual se la puede agrupar en aquel sector relativo a las denominadas industrias culturales,

puede que algún día no muy lejano puedan cambiar la naturaleza de los intercambios de bienes y servicios relativos a la propiedad intelectual. En este sentido nos gustaría destacar que hemos traído a colación todo aquello que de algún modo pueda reflejar los acontecimientos que estamos viviendo en nuestros días, en una reflexión sobre los últimos años hasta la actualidad de los días en que se escribe esta obra. Recorriendo, de algún modo, los senderos legislativos que provienen de hace pocos años, y que hunden sus raíces en la denominada «brecha digital»: lo que supuso una verdadera revolución respecto a la legislación anclada en una percepción analógica, que va quedando relegada a su verdadera dimensión respecto a la naturaleza y expresión de cada obra en particular. El mundo digital y el analógico seguirán coexistiendo muchos años más, a nuestro parecer.

# ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	7
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	9
<b>CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LEGISLATIVOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN ESPAÑA</b> .....	15
1. Antecedentes históricos y legislativos.....	15
1.1. La época antigua .....	15
1.2. Los privilegios de impresión: el nacimiento del derecho de reproducción .....	17
1.3. Antecedentes legislativos anteriores a la Ley vigente de Propiedad Intelectual .....	25
1.4. La evolución de la técnica en el Tratado de Berna y su influencia en España .....	34
<b>CAPÍTULO II. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA COMO FUENTE DEL DERECHO DE AUTOR EN ESPAÑA</b> .....	39
2. La ley.....	39
2.1. La Constitución española como fuente del derecho de autor ....	39
2.1.1. Derechos fundamentales y libertades públicas .....	39
2.1.2. Derechos de los ciudadanos .....	48
2.3. Principios rectores de la política social y económica .....	52
2.1.4. Tratados internacionales .....	55
2.2. El Código civil como fuente supletoria de la propiedad intelectual.....	57
<b>CAPÍTULO III. LA COSTUMBRE Y LOS USOS COMO FUENTE DEL DERECHO DE AUTOR</b> .....	59
3. La costumbre y los usos jurídicos como fuentes del Derecho de autor.....	59

1.1. Introducción .....	59
3.2. La integración de los usos por el Código civil.....	61
3.3. La contemplación de los usos en la Ley de propiedad intelectual.....	62
3.4. La función normativa de los usos previstos en la ley de propiedad intelectual .....	65
<b>CAPÍTULO IV. EVOLUCIÓN ACTUAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN ESPAÑA.....</b>	<b>69</b>
4.1. Introducción.....	69
4.2. Disposiciones legales, actos, sentencias y el acceso libre.....	71
4.3. El derecho de remuneración compensatoria.....	74
4.3.1. Años 2002 a 2009.....	74
4.3.2. Años 2010-2013.....	79
4.3.3. Año 2014: la Ley 21/2014.....	86
4.4. La Comisión interministerial contra las actividades vulneradoras de derechos de propiedad intelectual.....	92
4.5. Ampliación de los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial .....	94
4.6. Acotaciones a los sujetos creativos.....	95
4.7. Límites a los derechos de autor .....	95
4.8. La responsabilidad en internet y los proveedores de acceso: el caso Promusicae v. Telefónica .....	100
4.9. Redes de intercambios, descargas ilícitas y problemas de propiedad intelectual .....	107
4.10. El dominio público anticipado.....	108
4.11. La Ley del cine .....	110
4.12. Las tecnologías y la difusión de las obras.....	111
4.12.1. El libro digital y google .....	111
4.12.2. Youtube.com y los derechos de la personalidad.....	113
4.13. La regulación de internet respecto a los derechos de autor .....	114
4.13.1. La regulación de la red en los Estados Unidos.....	116
4.13.2. La regulación de la red en los distintos países europeos.....	117
4.13.3. El Auto 125/08, de 18 de junio de 2008, de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 2ª, en el caso Sharemula.com .....	118
4.14. Las fotografías digitalizadas y en la red.....	119
4.15. La lucha a causa de los contenidos en la red .....	121
4.15.1. Sobre las posiciones intermedias en el control de la red .....	121
4.16. La piratería respecto a la propiedad intelectual.....	123
4.17. Las descargas ilegales .....	124



4.18. Sobre la sección segunda de la Comisión de propiedad intelectual.....	126
4.18.1. La Ley «Sinde»: Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.....	128
4.18.2. El Decreto Wert: Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual .....	132
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	135

